CORANTIOQUIA	Sistema de Gestión Integral -SGI-	Código: F-AIRNR-28
		Versión: 02
	Notificación Personal	Página **1** de **1**

En la fecha y hora: 02-05-2018/03:09 Pm

Sede Central Punto de Atención al Ciudadano

El suscrito procede a notificarse personalmente del Resolución No. 160AN-RES1804-2100 proferido dentro del expediente (AN7-2018-182) por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.

Con la firma del presente documento queda constancia de entregarse copia auténtica, integra y gratuita de la providencia, informándose que contra ésta procederá ante la Dependencia competente de la entidad los recursos establecidos en el acto administrativo que se notifica, los cuales podrán interponerse si proceden, dentro del término que se indique en la parte resolutiva y que le fue comunicado por el notificador respectivo.

FIRMA DEL NOTIFICADO

Nombres: CARLOS ALBERTO DUQUE LOPEZ/Autorizado

C.C: 98.532.475

Teléfono: 4489590

Dirección Actualizada: Carrera 43 F # 18 – 60 Medellín

Correo Electrónico: carlos.duque@telemedellin.tv

FIRMA DEL NOTIFICADOR

Nombre: Maria Carolina Gonzalez Velasquez

C.C: 43.162.543

Anexos:

1. Poder ___
2. Certificado de Existencia y representación legal __
3. Autorización _X__

TELEMEDELLÍN CR20180400
Fecha: 2018-05-02 17:42
Comunicaciones Recibidas
Asunto: Remiten resolucion n. 160 en - r es 1804-2100
Remite: Corantioquia
Destino: Cristian Daniel Cartagena Gonza
Radica: Liliana Londoño Espinosa
Anexos: 11 - Folios: 12
Obs.:

Paso a: 1000 Atendido.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL P.A.C. - CORANTIOQUIA

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín
RESOLUCIÓN
TELEMEDELLIN
Fecha: 20-abr-2018 03:31 PM Pág: 23
Anexos: ninguno
Archivar en: 160AN7-2018-182*TELEMEDELLIN
Radicado por: Veronica Calle Garcia
160AN-RES1804-2100
Favor citar este número al responder

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

TELEMEDELLÍN CR20180400
Fecha: 2018-05-02 17:42
Comunicaciones Recibidas
Asunto: Remiten resolucion n. 160 an - r es 1804-2100
Remite: Corantioquia
Destino: Cristian Daniel Cartagena Gonza
Radica: Liliana Londoño Espinosa
Anexos: 11 - Folios: 12
Obs.:

El Jefe de La Oficina Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, en cumplimiento de sus facultades conferidas mediante los Acuerdos del Consejo Directivo N° 452 y 453 de 2014, en concordancia con las Resoluciones N° 040-1607-22528 y N° 040-1609-22902 de 2016 y la Resolución N° 040-RES1703-1065 del 1 de marzo de 2017,

CONSIDERANDO

1.Que es función de CORANTIOQUA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

2. Que en **Expediente AN7-2018-182,** mediante acto administrativo **N° 160AN-ADM1803-1402 del 16 de marzo de 2018,** notificado en debida forma el 21 de marzo del 2018, se dispuso admitir la solicitud de permiso de vertimiento presentada por la **ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN "TELEMEDELLÍN"** identificada con NIT N° 811.006.762-3, a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.102.040 de Medellín -Antioquia, para las aguas residuales producto de la actividad doméstica, generadas en el predio denominado "Estación de Trasmisión Padre Amaya" -casa de operador de radio, del cual manifiesta ser propietario, con matricula inmobiliaria N° 01N-5120922, con las siguientes características: la descarga lo hace a un pozo séptico FAFA y zanja de infiltración, con un caudal aproximado de 0.0012 l/s, en las coordenadas X: 6°16'48.7; Y:75°41'1.9", localizado en la vereda Palmitas, Sector Torres del Padre Amaya, corregimiento San Sebastián Palmitas en jurisdicción del Municipio de Medellín-Antioquia.

3. Que, en virtud del anterior Acto Administrativo de iniciación de trámite, se adoptaron varias decisiones tales como; admitir la solicitud, declarar iniciado el trámite, ordenar la realización de visita y disponer la publicación y notificación del Acto administrativo.

4. Que teniendo en cuenta los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en la Constitución Política y en la Ley 1437 de

2011, en virtud del principio de economía, esta Oficina Territorial optimizará el uso del tiempo y simplificará las actuaciones relacionadas con el permiso de vertimiento bajo estudio. Que teniendo en cuenta la información presentada en la solicitud, como coordenadas, ubicación del sistema de tratamiento y el N° de matrícula inmobiliaria para ubicar demás datos en el POT de Medellín, entre otros, se cita que en determinado acto no se practicó visita técnica.

5. Que en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3, artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó informe técnico, dando origen al radicado **N° 160AN-IT1804-3349 del 09 de abril de 2018**, en el cual se consignaron las siguientes anotaciones y conclusiones:

"(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA:

En atención a la solicitud de la Asociación Canal Local de Televisión "TELEMEDELLÍN"; identificado con NIT. 811.006.762-3, a través de su representante legal el señor Cristian Daniel Cartagena González, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.040, en lo referente a la expedición del permiso de vertimientos, se evalúa la información suministrada en la solicitud, con el fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental de otorgar el permiso de vertimientos, y se encontró lo siguiente:

- *Predio denominado "Estación de Transmisión Padre Amaya", localizado en la vereda La Volcana Guayabal, en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas del municipio de Medellín. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en las instalaciones del inmueble en mención, se instaló un sistema en polietileno, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA y el efluente del sistema se descarga finalmente al suelo.*

- *Se solicita permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas generadas en actividades ordinarias desarrolladas en una vivienda, esto es cocina, servicios sanitarios, lavado y duchas. Con la solicitud se presenta diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas, un tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y campo de infiltración.*

- *Los residuos sólidos generados son separados en orgánicos, reciclables e inservibles.*

- *Para las actividades domésticas se recolecta el agua lluvia y agua embotellada.*

CONDICIONES GENERALES DEL TRÁMITE	
INFORMACION DEL USUARIO	
Nombre del Solicitante	*Asociación Canal Local de Televisión "TELEMEDELLÍN"*
Tipo de persona (natural o jurídica)	*Jurídica*

Identificación	*NIT. 811.006.762-3*
Representante Legal	*Cristian Daniel Cartagena González*
Identificación	*C.C. 8.102.040*
Dirección de Correspondencia	*Carrera 43F N° 18-60*
Municipio	*Medellín*
Teléfono	*4489590 ext. 182*
Correo electrónico	*Cristian.cartagena@telemedellin.tv*
Tipo de tenencia (arrendamiento, propietario, tenedor y poseedor)	*Propietario*
INFORMACION DEL PREDIO	
Nombre del predio	*Estación de Transmisión Padre Amaya*
Municipio	*Medellín*
Vereda	*La Volcana Guayabal*
Dirección	*Corregimiento San Sebastián de Palmitas, Vereda La Volcana Guayabal, Medellín.*
Cedula Catastral	*50020000326*
Matrícula Catastral	*01N-5120922*
Área total del predio (Ha)	*0.1264 ha*
Cota (msnm)	*3.083 m.s.n.m.*
Coordenadas (X,Y)	*X: 822.225 - Y: 1.186.696*
Nombre de la fuente de agua que abastecerá el predio (indicar cuenca hidrográfica a la que pertenece)	*Se recolecta el agua lluvia y agua embotellada.*
DATOS DE LA DESCARGA	
Origen de la descarga del proceso: Industrial/Domestica/ Comercial / Servicio	*Doméstica*
Fuente receptora (nombre)	*Vertimiento al suelo*
Cota (msnm)	*3.081 m.s.n.m.*
Coordenadas (X,Y)	*X: 822.252 - Y: 1.186.506*
Población permanente (No.)	*1*
Caudal de descarga (l/s)	*0.0012 l/s*
Tipo de descarga (puntual o no puntual)	*Puntual al suelo*
Frecuencia de descarga (día/mes)	*30 Días*
Tiempo de descarga (hora/día)	*12 Horas*
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	*Intermitente*
Resumen de la (s) características de la (s) actividad (es) que generan el vertimiento	*Agua residual doméstica*
LOCALIZACIÓN DEL VERTIMIENTO	
Tipo de Vertimiento	*Puntual al suelo*
Área Hidrográfica	*Rio Magdalena*
Zona Hidrográfica	*Rio Cauca*
Subzona Hidrográfica	*Rio Nechí*
Fuente	*No aplica*
Tramo	*No aplica*
DATOS DEL SISTEMA	
Relación de las obras que deben construirse para la aprobación del sistema de tratamiento y su plazo	*No aplica*

Etapa del sistema	*En operación*
Código del sistema	*1*
Manuales de operación: Si/No	*Si*
Diseños y memoria de cálculo: Si/No	*Si*
Planos de detalle: Si/No	*Si*
COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	
Localización del sistema de tratamiento, coordenadas y cota	*X: 822.237 - 1.186.500* *Cota: 3.082 m.s.n.m.*
Trampa de grasas/ desarenador / rejillas/cribado (puede tener varias a la vez).	*Trampa de grasas*
Tanque séptico/ tanque imhoff/ sedimentador de alta tasa (puede tener varias a la vez).	*El usuario tiene un sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA.*
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente/ laguna de oxidación/lodos activados/UASB (si no está en la lista puede digitar otra).	*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA y el efluente del sistema se descarga finalmente al suelo.*
Desinfección/ Ultravioleta/ químico Desinfección/ Ultravioleta/ químico	*No aplica*
Adición de bacterias/ Algas/ Centrifugado/ Combustión Húmeda/ Desinfección/Diálisis/Evaporación/Reacciones/ de Oxido reducción/Ultravioleta/ otro.	*No aplica*
CONSIDERACIONES AMBIENTALES	
Resumen de las consideraciones de orden ambiental que fueron tenidas en cuenta	*POT, DMI, PORH, ArcGIS, STARD.*
Clasificación del Suelo (Expansión Urbana/Rural/ Rural Suburbano/ Urbano/ Sin Clasificar)	*Rural*
Descripción del Uso del Suelo según POT	*Uso principal: Mantenimiento y establecimientos de bosques protectores.* *Usos Complementarios: Aprovechamiento de productos secundarios del bosque.* *Uso Restringido: La vivienda, instalación de infraestructura de equipos de telecomunicación.*
La actividad se ajusta a los usos del suelo aprobados en el POT: SI / NO	*SI*
Área del polígono	*PA-CS-04: Ha.*
Densidades definidas en la UAF	*Una vivienda cada 38 Ha*
Cumple Resolución de densidades SI/NO	*SI*
Se ubica en un área protegida: SI/NO	*SI*
Figura Jurídica y zonificación, ejemplo (DMI, RFP, ETC.)	*Se encuentra en un área de manejo especial.*

Concepto de aprobación o no del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimiento	*No aplica*
Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua	*No aplica*
Verificación de prohibiciones (Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076/2015)	*No aplica*
Verificación de la clasificación de las aguas (Artículo 2.2.3.2.20.1 del decreto 1076/2015)	*No aplica*
Verificación de existencia del PORH y/o de Objetivos de Calidad	*No aplica*
Verificación si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto sus usos o vertimientos (vertimiento a fuente de agua)	*No aplica*
Verificación si existe plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración (en caso de vertimiento a suelo)	*Revisada la cartografía de la Corporación mediante ArcGIS se encuentra que la zona donde se realiza la infiltración, se localiza un acuífero sin caracterizar, estudio previo ni plan de manejo actualizado.*
Viabilidad técnica y vigencia del permiso	*10 años*

CONCLUSIONES

1. Según el POT del Municipio de Medellín, el predio de la solicitante se ubica en el polígono PA-CS-04; específicamente en los Artículos 388 y 403 establecen el tratamiento de conservación (CS) y lo permitido en el uso del suelo forestal protector, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 388. Tratamiento de Conservación (CS)

Se aplica para áreas con coberturas boscosas naturales bien conservadas, que prestan bienes y servicios ambientales a toda la ciudad, y en áreas que por sus restricciones ambientales y naturales, tienen un potencial para la prestación de servicios ecosistémicos, que deberán orientar estrategias para la restauración ecológica y la conservación de la vegetación natural.

El objetivo de estos polígonos, será mantener y restaurar la vegetación natural con la reducción al mínimo de la intervención antrópica, promover el estudio y la investigación de los ecosistemas, la siembra de árboles nativos o la regeneración natural asistida en áreas desprovistas de vegetación, asegurar la conservación de la biodiversidad, la regulación del sistema hidrológico, la estabilidad del suelo, las riquezas paisajísticas y los valores históricos y culturales del patrimonio ecológico.

En general, estas áreas hacen parte de las áreas protegidas definidas para el territorio, que se retoman en la Estructura Ecológica Principal, las áreas de amenaza alta y las áreas de riesgo no mitigable, las cuales se acogen como suelos de protección ambiental a la luz de la presente normatividad.

Con el propósito de lograr los objetivos deseados para este tratamiento, se requiere de un proceso de transición, con el establecimiento de sistemas multiestratos en

áreas que se encuentren en producción, con la finalidad de iniciar la recuperación de las coberturas boscosas naturales. El proceso de cambio debe ser progresivo, garantizando el ingreso de recursos a los propietarios rurales y el acceso a los incentivos a la conservación.

Artículo 399. Uso Forestal Protector.

Lo constituyen fundamentalmente bosques protegidos con cobertura boscosa propia del ecosistema en el que se encuentra, con el fin de mantener y conservar la estabilidad de los suelos, la regulación de los cuerpos de agua, la biodiversidad, la composición florística y su fauna asociada.

Este uso está predominantemente definido por la Estructura Ecológica Principal, además de las zonas de alto riesgo no mitigable, las áreas para infraestructura de servicios públicos y las zonas más restrictivas definidas por las áreas protegidas: Distrito de Manejo Integrado de la Divisoria de aguas Valle de Aburrá - Río Cauca y Reserva Forestal protectora del Rio Nare.

- ***Usos principales:*** *Mantenimiento y establecimientos de bosques Protectores, Estudios e investigaciones forestales, biológicas y/o ecológicas relacionadas con el conocimiento de la estructura y función del ecosistema, la biodiversidad, conectividad, restauración, entre otras, que propicie el enriquecimiento y la preservación de las poblaciones vegetales naturales, siempre y cuando se cuente con el respectivo permiso de investigación (Decreto 309 de 2000) y cuando no implica la extracción de especies endémicas, con algún grado de vulnerabilidad o en peligro de extinción según el listado de especies amenazadas publicado por el Instituto Humboldt, los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y la resolución de Corantioquia de veda de especies de flora.*

- ***Usos compatibles:*** *Aprovechamiento de productos secundarios del bosque, turismo de naturaleza y/o ecológico con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes. De igual servidumbres existentes. De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rápel, ratfin, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje, siempre y cuando no afecten los servicios eco sistémicos y que no ameriten de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los eco parqués. En todos los casos, estas actividades no pueden afectar la estabilidad de los suelos, los cuerpos de agua, la cobertura vegetal, ni algún elemento de la Estructura Ecológica Principal. Las edificaciones que puedan desarrollarse serán aquellas que sirvan de apoyo directo a actividades que sean requeridas para el uso forestal protector y deben estar en armonía con el paisaje circundante, no pueden afectar la biodiversidad ni la estabilidad de los ecosistemas. Para el efecto se determinará previamente el tratamiento a los desechos, la disponibilidad de servicios públicos y la destinación que tendrá la edificación. Propagación de plantas (viveros). Con los permisos y autorizaciones de la Corporación ambiental respectiva. Extracción selectiva de madera de*

especies foráneas con el debido reemplazo por especies propias del ecosistema y con el permiso de la Autoridad Ambiental Respectiva. Se permitirá la movilidad aérea, para el emplazamiento de pilas o infraestructuras de menor impacto, relacionadas con metro cables.

- ***Usos restringidos:*** *La vivienda, instalación de infraestructura de equipos de telecomunicación o para la seguridad y defensa de conformidad con los estudios y la normatividad ambiental vigente. Edificaciones para la seguridad y defensa, de conformidad con los estudios y la normatividad ambiental vigente. La instalación de redes de líneas vitales (acueductos, alcantarillados, poliductos, etc.), se permiten siempre y cuando se sustente la necesidad y se cuente con estudios técnicos previos (ambientales, geológicos, geomorfológicos, geotécnicos e hidrológicos) que determinen su viabilidad. También deberá contar con los permisos ambientales en el caso de que estos se requieran. Las áreas que se encuentren cubiertas de plantaciones comerciales, podrán aprovecharse una vez se cumplan los requisitos ambientales correspondientes, y no podrán establecer nuevas plantaciones con fines aprovechamiento de la madera. Estas áreas deberán ser recuperadas con procesos de regeneración natural asistida o reforestación con especies nativas, o mixtas, para lo cual podrá hacerse uso de los incentivos nacionales o los diseñados por el municipio para tal fin. Las ciclo rutas y equino rutas están sujetas a que se sustente su necesidad y cuente con los estudios y permisos exigidos y otorgados por la Autoridad Ambiental. Cultivos permanentes, en un área no superior al 50 % del área total del predio. Reforestación para la producción con árboles propios del Ecosistema o mixtos, con extracción selectiva en un área no superior al 50% de área total del predio y Minería.*

- ***Usos prohibidos:*** *Las actividades recreativas de mediano y alto impacto como la práctica de motocrosismo, cuatrimoto, ciclomontañismo, cabalgatas, y/o similares. El establecimiento de plantaciones de coníferas con extracción a tala raza. Cultivos agrícolas transitorios; crías de aves y ganado porcino, Jardines cementerio, Florifactoría e industria.*

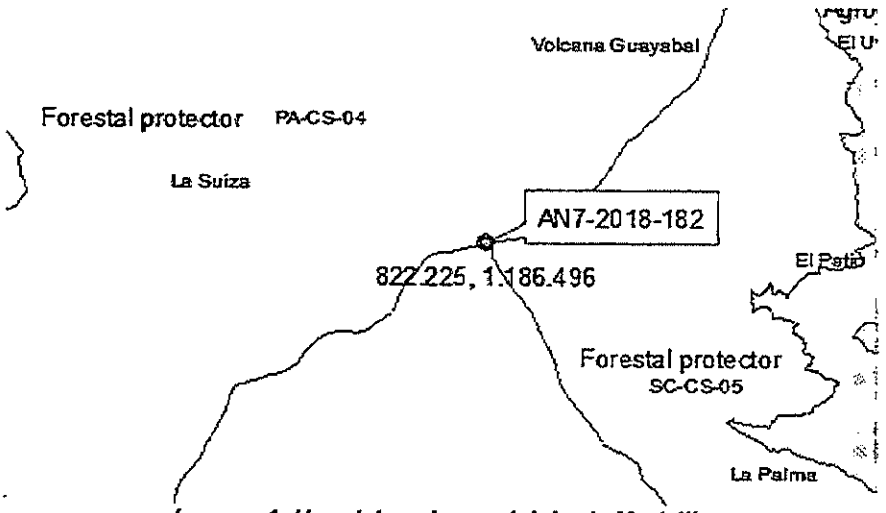


Imagen 1. Uso del suelo municipio de Medellín

2. Verificación Áreas Protegidas de Retiros a Fuentes Hídricas

Revisada la cartografía mediante el aplicativo ArcGIS, se encontró que el predio en referencia, NO se ubica en un área de conservación y protección ambiental con amenaza alta por inundación y avenidas torrenciales, y áreas de protección a retiro de fuentes hídricas.

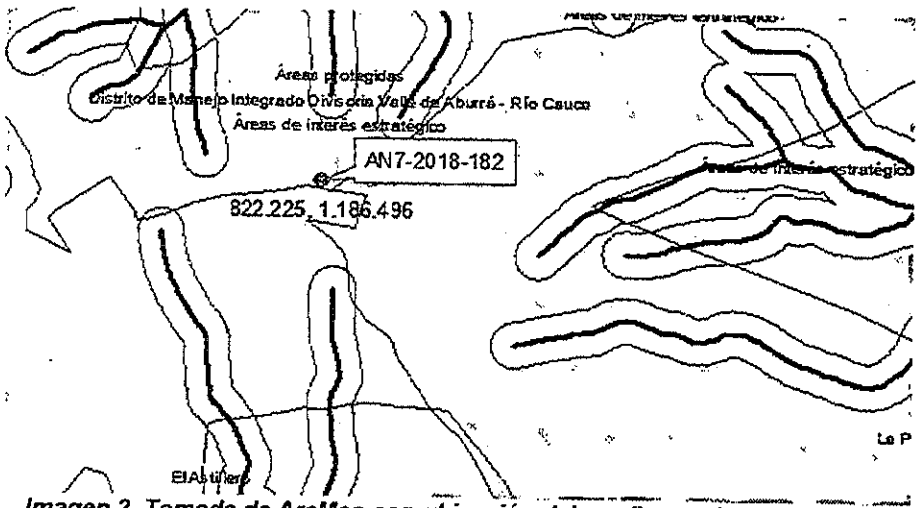


Imagen 2. Tomada de ArcMap con ubicación del predio a retiros a corriente hídrica

3. Verificación Áreas Protegidas

Nombre del predio	*Se ubica en un área protegida: Si/No*	*Figura Jurídica y zonificación*	*La actividad se ajusta a la zonificación y a los usos del suelo aprobados en el DMI*
Estación de Transmisión Padre Amaya	*SI*	*DMI Divisoria Valle Aburrá- Río Cauca*	*NO*

Régimen de Usos en el DMI Divisoria Valle de Aburrá Río Cauca

El predio en referencia, se ubica dentro el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Divisoria Valle de Aburrá – Río Cauca, que de acuerdo al artículo cuarto del decreto 327, se localiza en la zona con potencial de oferta de bienes y servicios ambientales, con categoría de recuperación para la preservación, cuyos usos del suelo permitido corresponde al establecido en el anexo 1 del acuerdo 327 de 2009, en el que se prohíben cualquier tipo de actividades, productiva y de construcción de infraestructura diferentes a las ya mencionadas.

Tabla 1. *Condiciones y restricciones para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las zonas donde aplica la categoría de Recuperación para la Preservación.*

Usos permitidos sobre los RNR para:	***Usos restringidos sobre los RNR para:***	***Usos prohibidos sobre los RNR para:***
-Estudios para la investigación biológica y/o ecológica relacionada con el conocimiento de la estructura y función del ecosistema, la biodiversidad, conectividad y restauración, fauna asociada, bienes y servicios ambientales, entre otras que contribuyan a la preservación; siempre y cuando se cuente con el respectivo permiso de investigación (Decreto 309 de 2000) y cuando no implique la extracción de especies endémicas, con algún grado de vulnerabilidad o en peligro de extinción, según el listado de especies amenazadas publicado por el Instituto Humboldt, los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y la resolución de Corantioquia de veda de especies de flora. *-Actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema, como el avistamiento de fauna y flora silvestre así como caminatas por los caminos de*	*-Construcción de viviendas teniendo en cuenta las densidades establecidas por Corantioquia, con sus respectivos permisos de concesión y vertimiento y la no afectación de especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción, según el listado de especies amenazadas publicado por el Instituto Humboldt, los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y la resolución de Corantioquia de veda de especies de flora* *-Aprovechamiento forestal sobre bosque natural o plantado protector , que estrictamente se requiere para la instalación de infraestructura de equipos de telecomunicación y/o para la seguridad y defensa y los permisos de concesión de agua y vertimientos de uso exclusivamente doméstico para las viviendas de los vigilantes.* *-Las concesiones de agua para uso doméstico, siempre y cuando se demuestre que no existe otra alternativa.* *-Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente.* *-La actividad minera*	*-Cualquier tipo de actividades, productiva y de construcción de infraestructura diferentes a las ya mencionadas.* *- La ubicación de publicidad visual exterior en la medida que limita el disfrute paisajístico del territorio, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.* *- El establecimiento de plantaciones forestales productoras.* *-Actividades recreativas de mediano y alto impacto como la práctica de motocrosismo, cuatrimotor, ciclomontañismo, cabalgatas, canopy, o similares.* *-La minería a cielo abierto.* *-La apertura de vías y caminos de servidumbre para actividades diferentes a la infraestructura relacionada con la instalación de equipos de telecomunicación y/o para la seguridad y defensa.* *-Prohibido el uso y aprovechamiento de los recursos para el establecimiento de parcelaciones de vivienda campestre.* *-Prohibida la cacería de fauna silvestre y la tala de vegetación nativa.*

servidumbre existentes. *-El aprovechamiento de las plantaciones forestales y cultivos comerciales existentes, con el fin de iniciar el proceso de cambio de cobertura vegetal para su restauración ecológica.*	*siempre y cuando no afecte la estructura del ecosistema, la cual deberá contar con un plan de manejo ambiental de acuerdo con los lineamientos establecidos para esta categoria de ordenamiento, además de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente*	

NOTA: En esta zona, donde se encuentren áreas con actividades productivas forestales, agroforestales y/o pecuarias con derechos adquiridos, en las áreas determinadas como de uso mixto en los Planes de Ordenamiento Territoriales actuales, aplicará la categoría de producción respectiva desarrollada en los anexos 3 o 4 o 5, de acuerdo a la actividad.

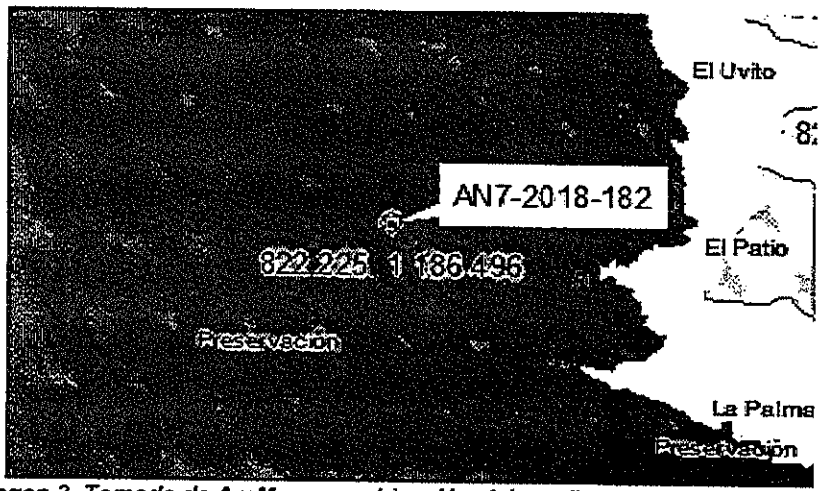


Imagen 3. Tomada de ArcMap con ubicación del predio y delimitación del DMI Divisoria Valle Aburrá- Río Cauca

4. En el predio se generan vertimientos de aguas residuales domésticas, para lo cual se cuenta con un sistema de tratamiento en polietileno, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, el efluente se lleva a un campo de infiltración.

5. Los residuos sólidos son separados en orgánicos, reciclables e inservibles.

6. Revisada la cartografía mediante el aplicativo ArcGIS, se encontró que la zona donde se realiza la infiltración se encuentra localizado un acuífero que en la actualidad esta sin caracterizar, además sin plan de manejo ambiental, sin embargo se considera que por tratarse de un vertimiento de aguas residuales domésticas, de tipo puntual al suelo, y un caudal mínimo, se presume que la afectación no es relevante e incluso nula.

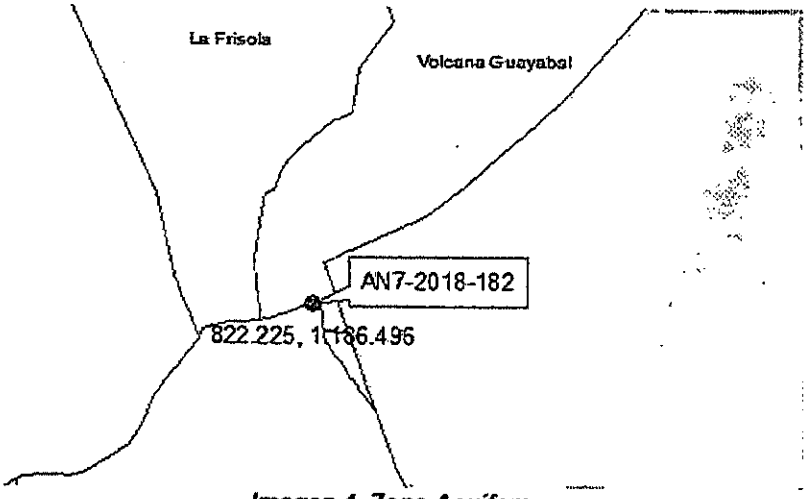


Imagen 4. Zona Acuífero

7. Verificación de Densidades (cumplimiento de la Resolución 9328 de 2007)
Revisadas imágenes satelitales de google earth, se observa que las vivienda antes del año 2007, se encontraba construida, por lo tanto, para el presente permiso NO le aplica la Resolución 9328 de 2007, que establece las densidades máximas de vivienda en suelo rural.

Corregimiento	*Código*	*Área (ha)*	*Veredas*	*Instalaciones residenciales 2014*
San Sebastián de Palmitas	*PA-CS-04*	*3560,77*	*Urquitá, La Frisola, Volcana Guayabal y otras.*	*177*

De acuerdo con la Resolución 9328 de 2007, la densidad máxima permitida en suelo rural con uso forestal protector del municipio de Medellín es de una (1) vivienda por cada 38 hectáreas, es decir que en el polígono de conservación (PA-CS-04), donde se ubica la vivienda del solicitante, se permiten un total de 94 viviendas. Según información aportada por el municipio de Medellín mediante radicado 160AN-1506-2123 del 1 de junio de 2015, en el mencionado polígono al 2014, existen un total de 177 viviendas.

Por lo tanto se considera que técnica y ambientalmente SI es viable otorgar permiso de vertimientos generado en la actividad doméstica; dado que para antes del año 2007, la vivienda del solicitante se encontraba construida.

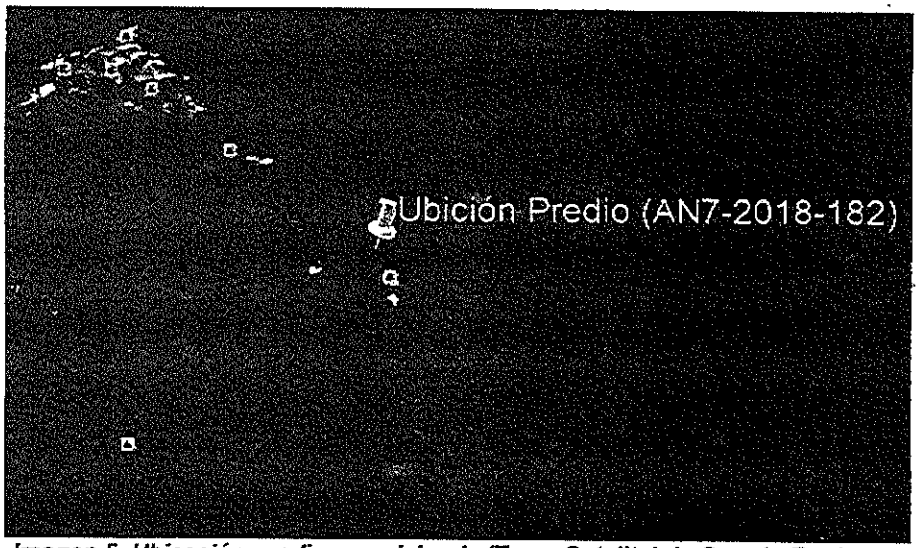


Imagen 5. Ubicación predio con vivienda (Toma Satelital de Google Earth Año 2007).

8. La presente solicitud de permiso de vertimientos tiene las siguientes especificaciones:

Vertimiento de aguas residuales domésticas puntual al suelo, con un caudal de descarga 0,0012 l/s; ubicado en las coordenadas planas X: 822.252 - Y: 1.186.506; Cota: 3.081 m.s.n.m.

RECOMENDACIONES

1. Que en lo concerniente a la aplicación y evaluación de las determinantes ambientales; es viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimiento puntual al suelo, con un caudal de descarga 0,0012 l/s, ubicado en las coordenadas planas X: 822.252 - Y: 1.186.506; cota: 3.081 m.s.n.m.; a nombre de la Asociación Canal Local de Televisión "TELEMEDELLÍN"; identificado con NIT. 811.006.762-3, a través de su representante legal el señor Cristian Daniel Cartagena González, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.040, para las aguas residuales domésticas generadas en su inmueble denominado "Estación de Transmisión Padre Amaya", localizado en la vereda La Volcana Guayabal, en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas del municipio de Medellín; por el término de 10 años.

2. Para evitar que personas y/o animales se paren sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el peticionario deberá aislar el perímetro del mismo.

3. El usuario deberá tener en cuenta no arrojar al sanitario material sólido como: papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables, condones, seda dental, bolsas de plástico, cepillos de dientes, servilletas, desechos de alimentos, residuos

de agroquímicos; ni productos derivados del petróleo como: thinner, gasolina, aceite, desinfectantes.

4. Para garantizar la durabilidad del sistema y adecuado funcionamiento del mismo, se recomienda que al peticionario realice periódicamente la inspección así: trampa de grasas cada tres meses, tanque séptico cada doce meses y FAFA cada cuatro meses y de acuerdo al resultado de la inspección se debe proceder al mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de su predio según recomendaciones del fabricante del sistema o las dadas en el presente informe, como se describe a continuación:

(...)"

6. Que CORANTIOQUIA de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que por el Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilando el Decreto 3930 de 2010, *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III- Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"*, entre otros.

8. Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

9. Que los artículos 2.2.3.3.5.5 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, establecen respectivamente, el procedimiento administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos y el contenido de la resolución por la cual se otorga el dicho permiso.

10. Que así mismo el Artículo 2.2.3.3.5.7 del mismo decreto indica que, la autoridad ambiental competente con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución y **por un término no mayor a diez (10) años.**

11. Que el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, **el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

12. Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del plurimencionado Decreto 1076 de 2015 estipula que las solicitudes para **la renovación del permiso de vertimiento** deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Será renovable el permiso previa revisión, salvo razones de conveniencia pública por las cuales podrá negarse la prórroga.

13. Que según el Artículo 2.2.3.3.5.17. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. Lo anterior cuando no hagan el respectivo mantenimiento una vez que se haga visita de control y seguimiento.

14. Que por mandato legal del Decreto 1974 de 1989, el Acuerdo del Consejo Directivo mediante Acuerdo N°267 del 10 de septiembre de 2007, declaro, reservo y alindero el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, el cual debería contar con el respectivo Plan Integral de Manejo; como documento técnico y operativo que establece, regula y planifica el aprovechamiento, desarrollo, preservación, recuperación, protección y manejo de los recursos naturales renovables y demás actividades ambientales que se realicen en el distrito.

15.Que para determinar las condiciones de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables actuales y potenciales y, orientar los usos de las unidades territoriales que conforman la zonificación del DMI DVARC, se llevó a cabo el proceso del ordenamiento territorial del mismo teniendo en cuenta las categorías del ordenamiento; tales como: preservación, protección, producción, recuperación para la preservación y recuperación para la producción.

16. Que, CORANTIOQUIA en uso de la facultad, mediante Resolución N° 9328 de 2007, se establece las normas generales y las densidades máximas en el suelo suburbano, rural, de protección y de parcelaciones para viviendas campestres en la jurisdicción, cuyo objeto fue garantizar la prevalencia de la vocación agrícola, ganadera, forestal o de explotación de los recursos naturales adscrita al suelo rural, en consonancia con el mandato legal que exige su mantenimiento y preservación.

17.Que, así las cosas, la normatividad descrita en el considerando anterior, rige a partir de su publicación (diciembre del año 2007), momento en el cual se producen efectos jurídicos y se torna vinculante para los administrados,

garantizando el principio de seguridad jurídica, guardián de la certidumbre sobre los derechos y obligaciones que las personas poseen.

18. Es por eso que la Corporación antes de proceder al otorgamiento de un permiso debe tener en cuenta **las Determinantes Ambientales y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio** -POT donde se encuentra ubicado el predio, que consta como instrumento de planificación territorial, tiene como finalidad definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y las normas de superior jerarquía.

19. Por lo que acorde con el Informe Técnico **N° 160AN-IT1804-3349 del 09 de abril de 2018,** con la información aportada por el interesado, con lo verificado en los datos obrantes en los archivos de la Corporación y la normativa enunciada, es suficiente para decidir de fondo la presente solicitud de trámite permiso de vertimiento, con las siguientes consideraciones ambientales:

- El Predio del solicitante se ubica en el polígono **PA-CS-04,** cuyo tratamiento es el de Conservación -CS, cuyo uso principal correspondiente es el uso **FORESTAL PROTECTOR**, establecido por el artículo 339 del Acuerdo 48 de 2014 –Plan de Ordenamiento Territorial, donde define como uso restringido la instalación de infraestructura de equipos de telecomunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente.
- Por lo que podemos decir que la actividad se ajusta a los usos del suelo aprobados por el POT.
- Que, por lo exigido por la determinante de densidades, se deberá indicar que la densidad definida en ese uso del suelo correspondería a 1 vivienda por cada 38 ha, sin embargo, el predio no está asociado a vivienda ni a parcelación de vivienda campestre, por el contrario, el predio está asociado más a una oficina o establecimiento de comercio, lo que permite **indicar que no le es aplicable dicha determinante ambiental.**
- Además de lo anterior, Revisadas imágenes satelitales de Google Earth, se observa que la vivienda antes del año 2007, se encontraba construida, por lo tanto, para el presente permiso NO le aplica la Resolución 9328 de 2007, que establece las densidades máximas de vivienda en suelo rural.
- Que el predio se localiza en dentro del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá Rio Cauca (DMI-DVARC) en zona de preservación, (que antes de la homologación, se denominaba como zona potencial de oferta de bienes y servicios ambientales) y que el respectivo régimen de usos establecido es el Anexo 1 del Acuerdo 327 de 2009 de la DMI-DVARC, teniendo en cuenta que la actividad o instalación de infraestructura para las telecomunicaciones es una actividad restringida pero permitida.

- Además, es importante mencionar que se conoce El Carro Padre Amaya, como uno de los cerros más altos del Valle de Aburrá, que puede albergar antenas de comunicación para diversos medios.

- Que el sistema de tratamiento por trampa de grasas, un tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y campo de infiltración.

- Que Revisada la cartografía de la Corporación mediante ArcGIS se encuentra que la zona donde se realiza la infiltración, se localiza un acuífero sin caracterizar, estudio previo ni plan de manejo actualizado.

- Por lo anterior concluye que, de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, en consonancia con la norma aplicable al caso, **se considera ambientalmente viable otorgar permiso de vertimiento al interesado.**

20. Que una vez proferido el informe técnico, se declaró reunida toda la información necesaria a la **ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN "TELEMEDELLÍN"**, para decidir sobre la solicitud del permiso de vertimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

21. Que mediante la Resolución Corporativa 16191 del 24 de octubre de 2011, CORANTIOQUIA adoptó el sistema y método para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y seguimiento.

22. Que de conformidad al artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso solicitado.

23. Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: OTORGAR dentro del **Expediente AN7-2018-182**, a la **ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN "TELEMEDELLÍN"** identificada con NIT N° 811.006.762-3, a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.102.040 de Medellín –Antioquia, **permiso de vertimiento puntual al suelo para para las aguas residuales producto de la actividad doméstica,** generadas en el predio denominado "Estación de Trasmisión Padre Amaya" -casa de operador de radio, del cual manifiesta ser propietario, con matricula inmobiliaria N° 01N-5120922, localizado en la vereda La Volcana -Guayabala, Sector Torres del Padre Amaya, corregimiento San Sebastián de Palmitas en jurisdicción del Municipio de Medellín-Antioquia, con las siguientes características:

DATOS DE LA DESCARGA	
Origen de la descarga del proceso: Industrial/Domestica/ Comercial / Servicio	Doméstica
Fuente receptora (nombre)	Vertimiento al suelo
Cota (msnm)	3.081 m.s.n.m.
Coordenadas (X,Y)	X: 822.252 - Y: 1.186.506
Población permanente (No.)	1
Caudal de descarga (l/s)	0.0012 l/s
Tipo de descarga (puntual o no puntual)	Puntual al suelo
Frecuencia de descarga (día/mes)	30 Días
Tiempo de descarga (hora/día)	12 Horas
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	Intermitente
Resumen de la (s) características de la (s) actividad (es) que generan el vertimiento	Agua residual doméstica

PARÁGRAGO: SE APRUEBA el sistema de tratamiento propuesto por a la a la **ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN "TELEMEDELLÍN"**, que está compuesto por: trampa de grasas, un tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y campo de infiltración.

ARTÍCULO 2°: El presente permiso de vertimiento se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El término del permiso **no es prorrogable**, por lo tanto, una vez vencido el término inicialmente establecido, el interesado deberá solicitar nuevamente el permiso de vertimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3°:La viabilidad ambiental otorgada en la presente resolución es para el predio de la interesada se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Informe Técnico Nº 160AN-IT1804-3349 del 09 de abril de 2018, debiendo igualmente atender e implementar las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo, el cual se encuentra consignado en la parte motiva de esta provodencia.

ARTÍCULO 4°: Permiso está condicionado al cumplimiento de las disposiciones del capítulo 3 sección 4 del Decreto 1076 de 2015 y a la norma de vertimiento actualmente vigente o la que la modifique, sustituya o adicione y de manera especial las siguientes obligaciones:

- Respetar los retiros de protección a las fuentes hídricas, correspondientes a treinta (30) metros, según lo establecido en el

Acuerdo 48 de 2014 por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, especialmente lo consignado en el Artículo 26 "Ríos y quebradas con sus retiros".

- Para evitar que personas y/o animales se paren sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el peticionario deberá aislar el perímetro del mismo.
- Para garantizar la durabilidad del sistema y adecuado funcionamiento del mismo, **deberán realizar inspecciones y mantenimientos periódicos cada tres (3) meses** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las indicaciones del fabricante o las dadas en el presente informe, de manera periódica tal y como se describe a continuación:

MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

- Se recomienda que para cada uno de los elementos que componen los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) se les debe realizar inspección, así: trampa de grasas cada tres meses, tanque séptico cada doce meses y FAFA cada cuatro meses y de acuerdo a los resultados de la inspección se debe proceder a su limpieza.

TRAMPA DE GRASAS

- La trampa de grasa deberá limpiarse regularmente para prevenir la fuga de cantidades apreciables de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de la limpieza podrá determinarse mejor por experiencia basada en la observación en períodos de uso típicos seleccionados.
- Los desperdicios de trituradoras de basura no deberán descargarse a una trampa de grasa y la grasa sacada de las trampas podrá enterrarse.

INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE SÉPTICO

Para realizar la inspección se siguen los siguientes métodos:

a) Procedimiento para medir la profundidad de las natas:
 - Se construirá una vara de 1.8 m de largo con una aleta articulada de 15 cm x 15 cm.
 - La vara se empujará a través de la capa hasta el borde inferior del tubo de conexión.
 - Se hará una marca con el lápiz en la vara.
 - Se subirá la vara, la aleta se pondrá en posición horizontal y se levantará hasta que la resistencia de la nata se sienta.
 - Se hará una marca con el lápiz en la vara.
 - El espacio entre las dos marcas determinará la distancia que hay entre el extremo inferior del tubo de conexión y la parte inferior de la capa de nata.

b) Procedimiento para medir el espesor de la capa de lodo:
 - Se construirá una vara de 1.8 m de largo, a la cual se le envolverán 90 cm en tela de toalla blanca.
 - Se meterá la vara hasta que toque el fondo del tanque.

- Después de varios minutos, la vara se retirará mostrando la profundidad de los lodos y la profundidad del líquido del tanque.

c) Resultado de la Inspección: la limpieza será necesaria cuando:
- El espacio entre el extremo inferior del tubo de conexión y el fondo de la capa de nata sea menor de 7.5 cm.
- El espesor de la capa de lodo es mayor que 41 cm.

d) En caso de que se requiera la limpieza, se dan algunas recomendaciones:

1) Precaución con los gases: Cuando se vaya a limpiar deberá tenerse cuidado con no entrar en el tanque hasta que sea ventilado lo suficientemente y los gases se hayan desalojado para evitar riesgos de explosión o asfixia. Nunca se usarán fósforos y antorchas para entrar en el tanque.
2) Los lodos y las natas podrán extraerse con un recipiente provisto de un mango largo, para la disposición final de éstos se debe tener en cuenta lo siguiente:

 - No se podrán utilizar inmediatamente como abono, pero para ello se podrán mezclar convenientemente con otros residuos orgánicos (hierba cortada, desechos orgánicos provenientes de la cocina, etc), posteriormente servirán como abono para cultivos de plantas cuyos productos no se ingieran crudos.
 - Si no se utilizan como abono, se deberán enterrar en zanjas de 60 cm de profundidad en sitios no habitados.
 - Nunca se deben descargar en una corriente de agua, ni esparcir en el suelo.

3) No se deberán lavar ni adicionar desinfectantes u otras sustancias químicas después de la limpieza.
4) El uso de jabones, detergentes, blanqueadores u otro tipo de sustancias utilizadas en el hogar, no tendrán efectos adversos apreciables en el sistema.
5) Se deberá dejar un pequeño residuo de lodo en el tanque para propósito de inoculación.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL FAFA

Si el filtro está colmatado y no permite un flujo libre de agua hacia la tubería perforada que le da salida, el nivel del agua en la segunda cámara será superior a la entrada. Cuando esto ocurre, se debe realizar la labor de limpieza del filtro. Por ello, es necesario inspeccionar el nivel del agua de la segunda cámara con frecuencia. Para iniciar las labores de limpieza se deben desviar las aguas desde la caja de inspección y llevar a cabo los siguientes pasos:

- Retire el material filtrante presente en la tercera cámara (Este puede variar entre rosetas plásticas, zuncho, piedra pómez o canto rodado).
- El fondo del filtro debe quedar totalmente limpio.

- Lavar el material filtrante hasta que quede libre de sedimentos, en lo posible realizar esta labor en recipientes que en ningún caso el agua que resulte debe ser descargada a un cuerpo de agua, debe descargarse en un sumidero o al suelo.
- Una vez realizada esta labor el material filtrante debe introducirse de nuevo en el tercer compartimiento del sistema, de la misma forma en que se retiró y evitando que caiga material filtrante al segundo tanque.

TENER PRESENTE

Con el fin de garantizar un buen funcionamiento del pozo séptico disminuyendo el caudal de ingreso, debemos tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el uso eficiente y ahorro del agua:

- ✓ Coloca dos botellas plásticas de gaseosa llenas dentro del tanque del sanitario y ahorrarás de dos (2) a cuatro (4) litros cada vez que la uses.
- ✓ No emplees el inodoro como papelera ni arrojes ningún tipo de residuos solido o basura.
- ✓ Cierra el grifo al lavarte los dientes o afeitarte, puedes ahorrar hasta Diez (10) litros de agua.
- ✓ Dúchate en vez de bañarte, ahorrarás ciento cincuenta (150) litros de agua.
- ✓ No demores en la ducha.
- ✓ Arregla con urgencia las averías de grifos y cañerías, un grifo que gotea pierde hasta treinta (30) litros de agua diarios.
- ✓ Riega al anochecer para evitar pérdidas por evaporación, recuerda que las plantas te lo agradecerán.
- ✓ Llenando la lavadora y el lavavajillas, es donde más agua se gasta. El agua del segundo aclarado puedes emplearla para regar tus plantas.
- ✓ No abuses del blanqueador, rompe el equilibrio bacteriano de las depuradoras dificultando su trabajo en el sistema de tratamiento. Si es posible utiliza detergentes ecológicos, sin fosfatos.
- ✓ Utilice todo el espacio en su lavadora cuando la encienda, así se requerirán menos ciclos por semana. También esté consciente de que la mayoría de las funciones que requieren media carga son ineficientes debido a que utilizan más de la mitad del agua requerida para una carga completa.
- ✓ Repara las fugas y filtraciones en llaves y tuberías.
- ✓ Lava los trastes en una bandeja con agua y no bajo la llave.
- ✓ No juegues con el agua.
- ✓ Mantenga una jarra de agua en la nevera para que no tenga que dejar abierto el grifo hasta el agua se enfríe.
- ✓ Las boquillas ajustables en los grifos reducen el flujo del agua sin comprometer su uso.
- ✓ Luego de lavar platos a mano, puede utilizar esa agua sucia para emplearla en el jardín.
- ✓ Si está comprando nuevos equipos para su hogar, trate de escoger aquellos que ahorren agua.
- ✓ Considere el uso de baldes en vez de mangas de riego. De esta forma, usted podrá regar con más precisión.

- ✓ Si utiliza una manguera de riego, asegúrese de que tiene una boquilla de succión ajustable.
- ✓ En lugar de utilizar un rociador, deje crecer su jardín un poco más en el verano ya que así ayudará a conservar su propia humedad

ARTÍCULO 5°: El beneficiario del permiso deberá informar oportunamente las fallas que se presenten en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación tarde más de 24 horas, o en caso de emergencias o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad o cantidad del vertimiento

ARTÍCULO 6: Son causales de revocatoria del permiso de vertimiento, las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones, contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7°: Cuando el beneficiario tuviere necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas en este acto, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y la información pertinente. Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8°: La Corporación, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, de acuerdo a la conveniencia pública. Artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 9°: De conformidad con la Resolución Corporativa 16191 de 2011, la facturación por la prestación del servicio de control y seguimiento al permiso, concesión, licencia, autorización ó instrumento de control y manejo ambiental, se efectuará una vez se preste el servicio.

PARÁGRAFO 1°: El documento equivalente a factura con objeto del cobro del servicio de seguimiento, deberá ser cancelado dentro del mes siguiente a la fecha de expedición.

PARÁGRAFO 2°: Si dentro del plazo dispuesto en el presente artículo, el titular no cancela el valor, se generarán intereses de mora y se iniciará el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

ARTÍCULO 10°: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de **las medidas preventivas y sancionatorias**, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adiciones o sustituya.

ARTÍCULO 11°. De conformidad con las regulaciones establecidas por el artículo 96 de la Ley 633 de 2002 y las reglamentaciones que al efecto ha expedido la Corporación, el beneficiario debe pagar el control y seguimiento al permiso otorgado.

ARTÍCULO 12°: En virtud de la Ley 962 de 2005 (anti trámite), la cuenta de correo electrónico suministrada por el usuario para iniciar ó impulsar una actuación administrativa, será utilizada por la Entidad para el envío del documento equivalente a factura.

ARTÍCULO 13°: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Oficina Territorial Aburrá Norte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 14°: Notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de enero 18 de 2011, a la **ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN "TELEMEDELLÍN"** identificada con NIT N° 811.006.762-3, a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.102.040 de Medellín –Antioquia, o a quien autoricen.

ARTÍCULO 15°: De conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta Resolución deberá ser publicada en el boletín de la Corporación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Medellín, 20 ABR 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRÉS GRANADA RESTREPO
Jefe Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente AN7-2018-182
Elaboró: Yisel Cristina Ospina Aguiar
Duración actuación jurídica 3 horas.
Asignación: AN-18-2573
Revisó: Julian Andrés Granada Restrepo

18 ABR 19 P4:26